



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1	
2	0000001
3	
4	<b>CONSTITUCION DE</b> En la ciudad de Sangolquí,
5	Cabecera Cantonal de
6	<b>COMPANIA</b> Rumiñahui, República del
7	Ecuador, a los VEINTE Y
8	<b>QUE OTORGA COMPANIA DE</b> CINCO días del mes de JUNIO
9	del año DOS MIL DOCE, ante
10	<b>TRANSPORTE DE CARGA</b> mí el Doctor CARLOS
11	<b>PESADA TRANPIEDRASLAJAS</b> MARTÍNEZ PAREDES,
12	Notario Público del Cantón,
13	S.A. comparecen: la señora ALBA
14	LINA VALLEJO
15	<b>CUANTIA: \$ 800,00 USD</b> GUAYASAMIN, de estado civil
16	casada; el señor GUIDO
17	<b>DI: DOS COPIAS</b> GUILLERMO AGUIRRE
18	<b>SA</b> VILLAVICENCIO, de estado
19	civil casado; el señor JOSE
20	261344 FRANCISCO ROBAYO
21	MOSQUERA, de estado civil
22	soltero; el señor JOSE FRANCISCO ROBAYO FRAY, de estado civil
23	casado; y, el señor JOSE MANUEL PILLAJO MORALES, de estado civil
24	casado, todos por sus propios y personales derechos, a quienes de
25	conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de
26	ciudadanía que corresponden a los números diecisiete cero noventa y
27	cinco ochenta y ocho ochenta y tres guión dos, diecisiete cero veinte y
28	cuatro treinta y seis catorce guión seis, diecisiete veinte y uno ochenta y

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

1 cinco veinte y tres cero guión siete, diecisiete cero cuarenta y cuatro  
2 cincuenta y nueve cincuenta y cuatro guión dos y diecisiete doce sesenta y  
3 tres cincuenta y tres cinco guión seis, respectivamente, cuyas copias  
4 fotostáticas debidamente certificadas por mi agregó a esta escritura como  
5 documentos habilitantes.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores  
6 de edad, domiciliados en este lugar, con la capacidad civil necesaria para  
7 este otorgamiento y conocidos personalmente por mí, de que doy fe.-  
8 Advertidos que fueron los comparecientes por mi el Notario de los efectos  
9 y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma  
10 aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de la presente  
11 escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o  
12 seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la  
13 siguiente minuta: S E Ñ O R N O T A R I O: En el registro de  
14 escrituras a su cargo, sírvase incorporar la presente de Constitución de la  
15 compañía, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
16 TRANPIEDRASLAJAS SOCIEDAD ANONIMA contenida en las  
17 siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al  
18 otorgamiento de la presente Escritura Pública los señores: VALLEJO  
19 GUAYASAMIN ALBA LINA, AGUIRRE VILLAVICENCIO GUIDO  
20 GUILLERMO, ROBAYO MOSQUERA JOSÉ FRANCISCO, ROBAYO  
21 FRAY JOSÉ FRANCISCO, PILLAJO MORALES JOSÉ MANUEL. Los  
22 comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad,  
23 domiciliados en la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de  
24 Pichincha y legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y  
25 voluntariamente deciden Constituir una Compañía Anónima de  
26 Transportes que se registrá con la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres,  
27 Leyes Especiales, así como con los presentes Estatutos y su propio  
28 Reglamento Interno. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA

**DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

COMPAÑÍA, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

TRANPIEDRASLAJAS SOCIEDAD ANONIMA, Estatutos Sociales.-

Las partes mencionadas en la cláusula presente declaran que han resuelto

unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil y

participar de utilidades que tales actividades produzcan mediante la

fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las

disposiciones legales pertinentes y por los estatutos sociales que a

continuación se incorporan. ESTATUTO SOCIAL: CAPITULO

PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE

LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y

DOMICILIO.- La compañía se denominara COMPAÑÍA DE

TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANPIEDRASLAJAS

SOCIEDAD ANONIMA, y en todas sus operaciones girará con este

nombre. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio

en la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha,

República del Ecuador, pero podrá establecer Sucursales, agencias,

almacenes u oficinas dentro o fuera del país cumpliendo para el efecto con

todos los requisitos legales y los que establecen los presentes estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la

Compañía será de treinta y cinco años contados a partir de la fecha de

inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser

ampliado o reducido de conformidad con la ley. ARTICULO TERCERO:

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía: La Compañía se

dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel

nacional. Sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las

disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia,

para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir todo tipo de



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su  
2 objeto social. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU  
3 INTEGRACIÓN.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El  
4 capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS  
5 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ( \$ 800,00 USD ) dividido  
6 en OCHOCIENTAS ( 800 ) acciones ordinarias y nominativas de UN  
7 DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ( \$ 1,00  
8 USD ) cada una, ARTICULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.- Las  
9 acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán  
10 firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, el título  
11 puede contener una o más acciones y se expedirán los requisitos señalados  
12 en la ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y  
13 Accionistas de la Compañía, en las que se anotarán las sucesivas  
14 transferencias., constitución de derechos reales y demás modificaciones  
15 que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción que  
16 estuviere totalmente pagada dará derecho a voto en las deliberaciones de  
17 la Junta General de Accionistas. Las Acciones no liberadas tendrán  
18 derecho en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO:  
19 PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía considera propietarios  
20 de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones  
21 y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción,  
22 nombrarán un representante común y los copropietarios responderán  
23 solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la  
24 condición de accionistas. ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS  
25 ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente  
26 sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo  
27 concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de  
28 representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás

**DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES**

1 derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías.

2 Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el  
 3 monto de sus acciones. ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y  
 4 DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Los aumentos y disminuciones de  
 5 capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y  
 6 mayorías establecidas en la Ley de Compañías, el aumento de capital por  
 7 elevación del valor de las acciones, será con el consentimiento unánime.  
 8 En caso de aumento de capital social los accionistas tendrán derechos  
 9 preferentes en proporción a, sus respectivas acciones para suscribir dicho  
 10 aumento.- CAPITULO TERCERO: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN  
 11 Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y  
 12 ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente  
 13 constituida en el órgano supremo de la sociedad.- La compañía será  
 14 dirigida, administrada y representada por el Presidente y Gerente General.  
 15 Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones separadamente y  
 16 conforme a la ley dentro de las facultades y atribuciones que le confieren  
 17 los presentes estatutos.- ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA  
 18 GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- La Junta General de  
 19 Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los  
 20 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en  
 21 defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan  
 22 a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no  
 23 hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de  
 24 impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se  
 25 sujetarán a los requisitos de ella.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE  
 26 LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias  
 27 y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía  
 28 Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año

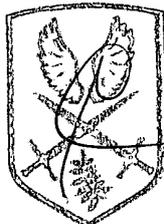


Notaría del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio  
2 económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el  
3 ~~Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, para~~  
4 considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las  
5 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas  
6 para tratar asuntos determinados en la convocatoria, ARTICULO  
7 DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- Sean ordinarias o  
8 extraordinarias, las juntas generales de Accionistas, serán convocadas por  
9 medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los  
10 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía,  
11 con ocho días de anticipación por lo menos, al día de la reunión. En este  
12 lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La  
13 convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y el objeto de la reunión y  
14 el llamado expreso al Comisario con la indicación de sus nombres y  
15 apellidos. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera  
16 convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta por  
17 ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la  
18 misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días  
19 contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se  
20 constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes asunto  
21 éste que se expresará en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO  
22 TERCERO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta general de  
23 Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del  
24 capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada  
25 de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en  
26 general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de recurrir  
27 a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del  
28 capital pagado en segunda convocatoria, bastará la representación de la



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá 0600004

2 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la  
3 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta cualquiera que sea la  
4 representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.-

5 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-**

6 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales  
7 se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en  
8 cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar  
9 cualquier asunto siempre que esté presente el ciento por ciento del capital  
10 pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

11 Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de  
12 nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la  
13 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo  
14 suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:**

15 **VOTACIÓN.-** Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los  
16 presentes Estatutos las decisiones de la Junta General serán tomadas con  
17 una mayoría de votos que represente por lo menos, el cincuenta y uno por  
18 ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y  
19 las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DÉCIMO**

20 **SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** a) La Junta General estará dirigida por  
21 el Presidente y en su ausencia por quien lo subroge o designe la Junta  
22 para el efecto; b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el  
23 Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta  
24 y ocho de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se formará un  
25 expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar  
26 que la Junta se celebró válidamente; d) Actuará el secretario de la Junta el  
27 Gerente General o quien para su efecto designe la Junta General.

28 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

**DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES**

1	GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponden a la Junta General de
2	Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General,
3	Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus
4	remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de
5	los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que
6	estime convenientes para los intereses de la Compañía; c) Autorizar la
7	amortización de las acciones; d) Resolver sobre la fusión, incisión,
8	<del>transformación y liquidación de la Compañía;</del> e) Aprobar la distribución
9	de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el
10	Gerente General; f) Resolver el aumento o disminución del plazo de
11	duración de la Compañía; g) Disponer cualquier reforma al contrato
12	social; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía;
13	i) Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ir
14	suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j) Las demás que se
15	contengan en la Ley o en los Estatutos; k) Resolver sobre, las pérdidas o
16	ganancias de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL
17	PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por Junta, durará dos años ✓
18	en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser
19	accionista o no de la Compañía.- Corresponde al Presidente: a)
20	Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b)
21	Autorizar con su firma los títulos de Acciones y las Actas de Junta
22	General de Accionistas cuando las haya presidido; c) Suscribir
23	conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre
24	bienes raíces de la Compañía; d) Reemplazar al Gerente General con todos
25	sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de
26	este hasta el reintegro del referido funcionamiento o el nuevo
27	nombramiento. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEBERES,
28	OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.-

1 Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.

2 Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

3 Sus Deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los

4 Estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente: a) Representar

5 judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar los negocios

6 de la Compañía con las limitaciones de estos estatutos; c) Cumplir y hacer

7 cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d) Llevar

8 los Libros de Actas de Juntas Generales; e) Otorgar Poderes Especiales

9 bajo su responsabilidad y Poderes Generales, previa autorización de la

10 Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover al personal de

11 empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g)

12 Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve a la Contabilidad

13 al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de

14 la Compañía; h) Las demás establecidas en la Ley y los presentes

15 estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO: COMISARIOS.- La Junta General de

16 Accionistas elegirán un comisario principal y uno suplente para un periodo

17 de un año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la ley de

18 Compañías y aquellas que fije la Junta General.- ARTICULO

19 VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA

20 SOCIEDAD.- La representación de la Compañía tanto judicial como

21 extrajudicial corresponden al Gerente General y en caso de falta, ausencia

22 o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los

23 deberes y atribuciones del Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO

24 SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la

25 Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y

26 uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:

27 UTILIDADES.-- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se

28 distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad



Notaría del Cantón  
Rumihahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón  
Rumihahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

1 a lo que dispone la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el

2 Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General, las

3 ~~reservas voluntarias. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. DISOLUCIÓN~~

4 Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por causas prescritas en la

5 Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre

6 los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal

7 y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA:

8 INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía se

9 encuentra íntegramente suscrita y pagado en el veinte y cinco por ciento,

10 es decir, DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

11 AMERICA ( \$ 200,00 USD ) de acuerdo al siguiente detalle: CUADRO

12 DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL . . . . .

ACCIONISTAS	CAPITAL		NUMERO	%
	SUSCRITO	PAGADO		

1.- VALLEJO GUAYASAMIN ALBA LINA	408	102	408	51 %
2.- AGUIRRE VILLAVICENCIO GUIDO G.	368	92	368	46 %
3.- ROBAYO MOSQUERA JOSÉ FRANCISCO	8	2	8	1 %
4.- ROBAYO FRAY JOSÉ FRANCISCO	8	2	8	1 %
5.- PILLAJO MORALES JOSÉ MANUEL	8	2	8	1 %
TOTAL	\$ 800	\$ 200	\$ 800	100 %

19 ~~Los accionistas fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento~~  
20 ~~del capital suscrito por cada uno de ellos mediante aporte en numerario~~  
21 ~~conforme consta de la cuenta de integración de capital, documento que se~~  
22 ~~adjunta a la presente escritura pública como habilitante.- El saldo del~~  
23 ~~capital insoluto será pagado en numerario en el plazo de un año, contados~~  
24 ~~desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el registro~~

25 ~~Mercantil- CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA - Los accionista~~  
26 ~~facultan al señor Doctor Eduardo Carrera Proaño, Para que realice los~~  
27 ~~trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la~~  
28 ~~sociedad.- QUINTA.- NOMBRAMIENTOS.- Se nombra en calidad de~~

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Presidente de la compañía al señor GUIDO GUILLERMO AGUIRRE

VILLAVICENCIO, como Gerente General al señor FÉLIX RODRIGO

~~VILLACIS CARRERA. SEXTA. DISPOSICIÓN GENERAL. a) Los~~

contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del

servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad

por consiguiente no es susceptible de negociación, b) La Reforma del

Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más

actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía,

previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito, c)

La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre

se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial, y sus reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta

materia dictaren los organismo competentes de transporte terrestre y

tránsito, d) Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir

además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros

establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo

para la validez de este Instrumento . - H A S T A A Q U Í L A

MINUTA, la misma que está firmada por el señor doctor Eduardo

Carrera Proaño, Abogado con matrícula profesional número cinco mil

seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para

el otorgamiento de esta escritura se observaron todos y cada uno de los

preceptos legales del caso; los comparecientes me presentan sus

documentos de identidad, los cuales se encuentran vigentes anotados al

final del presente instrumento público, y leída que les fue íntegramente a

los comparecientes, por mí el Notario, quienes se afirman y ratifican en

todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto,



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaria del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

**DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES**

de todo lo cual doy fe.-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*Alba Vallejo*



SRA. ALBA LINA VALLEJO GUAYASAMIN

C. C. # 1709588832

*Guido*



SR. GUIDO GUILLERMO A. VILLAVICENCIO

C. C. # 17024364-6

*Jose Francisco Robayo Mosquera*



SR. JOSE FRANCISCO ROBAYO MOSQUERA

C. C. # 172185230-7

*Jose Francisco Robayo Tray*



SR. JOSE FRANCISCO ROBAYO TRAY

C. C. No. 1704459542

*Jose Manuel Pillajo Morales*



SR. JOSE MANUEL PILLAJO MORALES

C. C. No. 171263535-6

(Firmado) Dr. CARLOS MARTINEZ PAREDES  
Notaria Publica del Canton Ruminahui  
DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

Quito, 02 de JUNIO del 2012

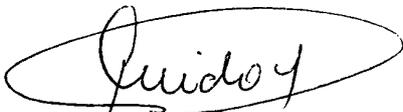
Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente solicito se proceda con la apertura de una cuenta de integración de capital a nombre de la compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANPIEDRASLAJAS S.A." que se encuentra en proceso de constitución, de la siguiente manera:

No	ACCIONISTA	CEDULA	CAPITAL PAGADO (US \$)
1	VALLEJO GUAYASAMIN ALBA LINA	1709588832	102
2	AGUIRRE VILLAVICENCIO GUIDO GUILLERMO	1702436146	92
3	ROBAYO MOSQUERA JOSE FRANCISCO	1721852307	2
4	ROBAYO FRAY JOSE FRANCISCO	1704459542	2
5	PILLAJO MORALES JOSE MANUEL	1712635356	2
	TOTAL		200

Atentamente,



GUIDO AGUIRRE VILLAVICENCIO  
1702436146



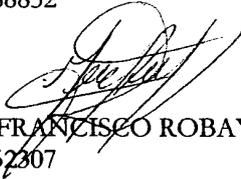
JOSE FRANCISCO ROBAYO FRAY  
1704459542



ALBA LINA VALLEJO GUAYASAMIN  
1709588832



PILLAJO MORALES JOSE MANUEL  
1712635356



JOSE FRANCISCO ROBAYO MOSQUERA  
1721852307

Notaria del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Parodi

ESPACIO EN  
BLANCO



**BANCO INTERNACIONAL**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 63101062 abierta el Quito, 12 de Junio de 2012

a nombre de la **COMPANÍA EN FORMACION,**  
**COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANPIEDRASLAJAS S.A.**  
que se denominará \_\_\_\_\_

la cantidad de DOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>VALLEJO GUAYASAMIN ALBA LINA</u>	<u>102.00</u>
<u>AGUIRRE VILLAVICENCIO GUIDO GUILLERMO</u>	<u>92.00</u>
<u>ROBAYO MOSQUERA JOSE FRANCISCO</u>	<u>2.00</u>
<u>ROBAYO FRAY JOSE FRANCISCO</u>	<u>2.00</u>
<u>PILLAJO MORALES JOSE MANUEL</u>	<u>2.00</u>
<b>TOTAL</b>	<b>200.00</b>
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 12 de Junio de 2012

-----  
Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

*M. G. Lopez*

-----  
Firma Autorizada

**RESOLUCIÓN No. 080-CJ-017-2010-CNTTTSV**

**CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada** denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANPIEDRASLAJAS S.A.**", con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. - Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. - La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 238-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 26 de mayo del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada** denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANPIEDRASLAJAS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Notaria del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

COMISION NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
QUITO, 23 JUN. 2010

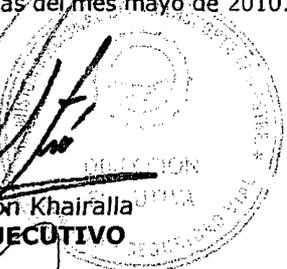
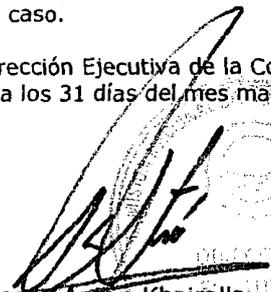
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada** denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANPIEDRASLAJAS S.A.**", con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 31 días del mes mayo de 2010.



Ricardo Anton Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**



Abg. Gilberto Pino Herrera  
**SECRETARIO GENERAL**

PCV.



COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
CERTIFICO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7416139  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: TAPE TAPE SANDRA ELIZABETH  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/03/2012 11:28:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANPIEDRASLAJAS S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/03/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

Notaria del Cantón  
Rumiñahui



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Martínez Parache

CIUDADANIA 170958883-2  
VALLEJO GUAYASAMIN ALBA LINA  
PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI  
05 FEBRU 1967  
007 0001 00331 F  
PICHINCHA RUMINAHUI  
SANGOLQUI 1967

*Alba Collazo*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* 53347572-4  
CASADO FELIX R VILLACIS CARRERA  
SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDITOR  
ESTUARIO VALLEJO  
OFICINA GUAYASAMIN  
RUMINAHUI  
13/04/2023  
REN 3629746



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

089-0058 1709588832  
NUMERO CEDULA  
VALLEJO GUAYASAMIN ALBA LINA  
PICHINCHA RUMINAHUI  
PROVINCIA CANTON  
SANGOLQUI  
PARROQUIA ZONA

*Alba Collazo*  
AL PRESENTA A DEL CULTA

ESPACIO EN  
BLANCO

000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 170243614-6

AGUIRRE VILLAVICENCIO GUIDO GUILLERMO  
PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI

28 MARZO 1949

FECHA DE NACIMIENTO 001-0012 00035 M

PICHINCHA/RUMINAHUI

SANGOLQUI 1949

*Guido*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3344V2242

CASADO MARIA FERNANDEZ

SUPERIOR COMERCIANTE

JOSE AGUIRRE

RAGDEL VILLAVICENCIO

RUMINAHUI 03/01/2008

03/01/2020

REN 2553888



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

320-0001 1702436146  
NUMERO CEDULA

AGUIRRE VILLAVICENCIO GUIDO  
GUILLERMO

PICHINCHA RUMINAHUI  
PROVINCIA CANTÓN  
SANGOLQUI ZONA  
PARROQUIA

*[Signature]*  
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Notaria del Cuzco  
Ruminahui



Dr. Carlos Martínez Pazmi

ESPACIO EN  
BLANCO

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V2343V2444

SOLTERO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

JOSE FRANCISCO ROBAYO

MONICA DEL PILAR MOSQUERA

RUMINAHUI

20/07/2010

20/07/2022

REN 2853673



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE REGISTRACIONES Y CENSOS



CIUDADANIA

172185230-7

ROBAYO MOSQUERA JOSE FRANCISCO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

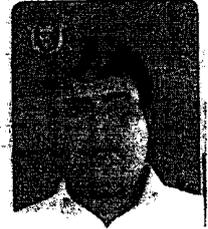
12 AGOSTO 1987

009-A 0190 06830 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1987

Signature of the voter.



CNE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

266-0040  
NÚMERO

1721852307  
CÉDULA

ROBAYO MOSQUERA JOSE  
FRANCISCO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CONOCOTO

ZONA

PARROQUIA

Signature of the official.

EL PRESIDENTE(S) DE LA JURTA

ESPACIO EN  
BLANCO

0000011

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4344V4444

CASADO MONICA MOSQUERA CARDENAS

SUPERIOR ING. MECANICO

FRANCISCO ROBAYO

LAURA FRAY

QUITO 08/01/2004

08/01/2015

REN Pch 0895154




REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARIA GENERAL DE REGISTROS Y CENSALACION

CERTIFICADO DE CIUDADANIA No 170445854-2

ROBAYO FRAY JOSE FRANCISCO

BUAYAS/BUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/

30 MARZO 1956

003- 0221 30688 M

BUAYAS/BUAYAGUIL/

CARBO /CONCEPCION/ 1956




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

258-0040  
NÚMERO

1704458542  
CÉDULA

ROBAYO FRAY JOSE FRANCISCO

PICHINGHA  
PROVINCIA  
CONOCOTO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
ZONA

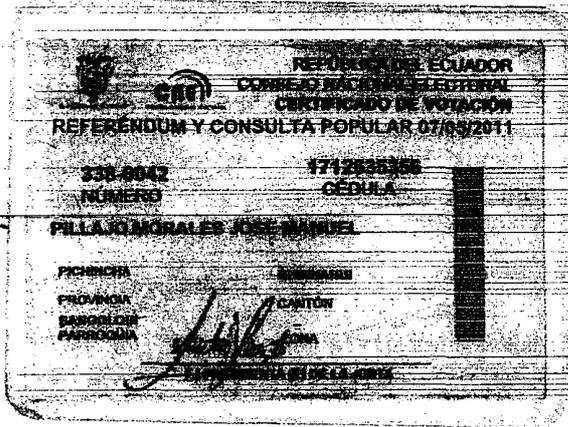
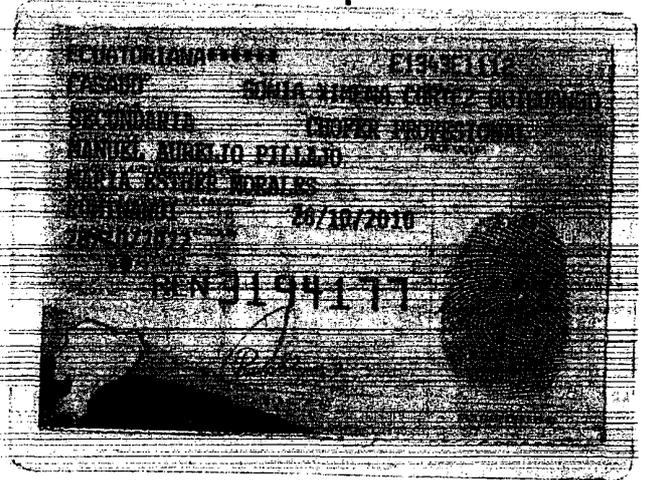
PRPRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

Notaria del Cantón  
Riobamba



Dr. Carlos Martínez Román



Se otorgó ante mí,  
en fe de lo cual confiero esta SEGUNDA COPIA  
CERTIFICADA, sellada y firmada en el lugar y  
fecha de su otorgamiento, doy fe.-

Notaria del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes



NOTARIA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

*[Handwritten Signature]*  
DOCTOR CARLOS MARTINEZ PAREDES  
NOTARIO DEL CANTON RUMIÑAHUI



Al mar-

gen de la matriz se encuentra lo siguiente: " R A Z O N: Siento como tal que mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.004278, de 17 de agosto del dos mil doce, el Superintendente de Compañías, aprueba la constitución de la compañía, "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANPIEDRASLAJAS S.A.", particular que tomo nota al margen de la escritura matriz, para los fines consiguientes.- Sangolqui, agosto veinte y nueve del dos mil doce, doy fe.-

**NOTARIA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

Notaria del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

*[Firma manuscrita]*

**DOCTOR CARLOS MARTINEZ PAREDES**  
**NOTARIO DEL CANTON RUMIÑAHUI**  
**Dr. Carlos Martínez Paredes**



DOCTOR CARLOS MARTINEZ PAREDES  
NOTARIO DEL CANTON RUMIÑAHUI



000013

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI**  
**Razón de Inscripción**

Con esta fecha queda inscrita la escritura de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANPIEDRASLAJAS S.A., otorgada el veinte y cinco de junio del dos mil doce, ante el Notario Público del Cantón Rumiñahui, aprobada mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.004278, suscrita por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, de diez y siete de agosto del dos mil doce, en el:

REGISTRO MERCANTIL, repertorio No.762

Miércoles, 26 de septiembre del 2012, 11:10:12

  
**REGISTRO MERCANTIL DEL  
CANTON RUMIÑAHUI**  
  
EL REGISTRADOR  
Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana

  
RESPONSABLE. JAIME SALAZAR



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

28915

0000014

17 OCT 2012

Quito,

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANPIEDRASLAJAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL